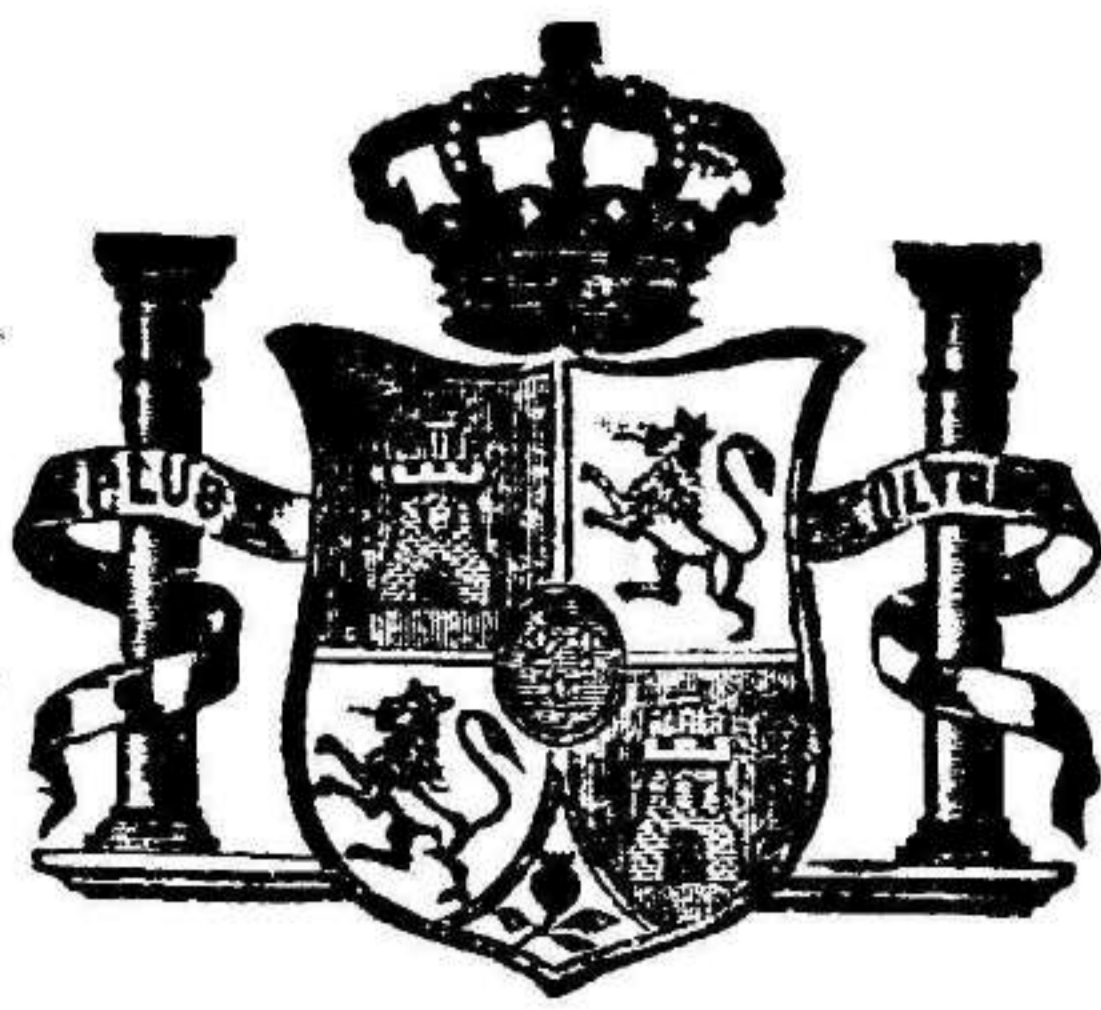


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 240.

El Alcalde de Becerril del Carpio me comunica que el día 21 del corriente y del mercado de Herrera de Pisuerga desapareció una vaca propiedad de Abudencio San Millán, vecino de Becerril del Carpio, de las señas siguientes: pelo pardo, bastante talla, de cinco años de edad, tiene la cola recién arreglada y el andar zambo.

Lo hago público, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada vaca, y en caso de ser habida, sea entregada á dicha Alcaldía.

Palencia 28 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, sin interés, constituido en 20 de Abril de 1920 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, por D. Ramón Herrero Romo, vecino de Palencia, con los números 29 de entrada y 22 de registro, importante 1.000 pesetas, para entablar recurso de alzada contra la imposición de una multa impuesta por la Junta provincial de Subsistencias, á disposición del Subsecretario de Abastecimientos, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que transcurridos dos meses desde su publicación sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia 22 de Diciembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico sin interés, constituido en 5 de Abril de 1920 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, por D. Antonio Polanco Polanco, vecino de Palencia, con los números 1 de entrada y 1 de registro, importante 1.000 pesetas, para entablar recurso de alzada contra la imposición de una multa impuesta por la Junta provincial de Subsistencias en 28 de Julio del mismo año, á disposición del Subsecretario de Abasteci-

mientos, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que transcurridos dos meses desde su publicación sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia 22 de Diciembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ESCUELA OFICIAL DE ARTES Y OFICIOS
DE PALENCIA.

Anuncio de matrícula oficial para el curso de 1922.

Desde el día de la fecha, hasta el próximo día 15 de Enero, queda abierta la matrícula para obreros, en las enseñanzas de esta Escuela, de los grupos siguientes:

Primer grupo.

Gramática castellana y Caligrafía.
Aritmética y Geometría prácticas.
Elementos de Mecánica, Física y Química.

Segundo grupo.

Dibujo lineal.
Dibujo y Pintura decorativa.
Modelado y Escultura decorativa.

Tercer grupo.

Metallería.
Cerámica.
Carpintería artística.
Práctica de Vaciado.
La matrícula, para las enseñanzas citadas, se hará en las condiciones siguientes:

- 1.ª La inscripción, absolutamente gratuita.
- 2.ª Debe acreditarse la condición

de obrero, la edad mínima de catorce años y saber leer y escribir.

3.ª Cada alumno no podrá matricularse más que en tres asignaturas, elegidas en el mismo ó en distintos grupos.

El Profesorado se reserva el derecho de anular la matrícula en cualquiera asignatura para aquellos alumnos que, en el transcurso de la enseñanza, demuestren carecer de las indispensables nociones de asignaturas del grupo anterior, á las cuales se trasladará la correspondiente matrícula.

4.ª La matrícula se efectuará los días no feriados, dentro del plazo señalado, en la Secretaría provisional, Mayor principal, núm. 115, piso segundo, derecha, de siete á ocho y media de la noche.

Palencia 26 de Diciembre de 1921.
—El Secretario de la Escuela, Agustín Alconada.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión Organizadora, Rafael Navarro.

BIBLIOTECA PROVINCIAL
y Registro de la Propiedad Intelectual

Palencia.

Se hace saber que los servicios públicos referentes al Registro de la Propiedad Intelectual y Biblioteca Provincial, excepto la entrega de libros y su lectura en el local de la misma, se verificarán á partir del día 2 de Enero próximo y durante las horas de nueve á trece en el local de la planta baja que ocupa esta Biblioteca en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, donde entregarán también los Sres. Impresores, y remitirán los Sres. Alcaldes, los ejemplares determinados en el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896.

Palencia 26 de Diciembre de 1921.
—El Jefe de la Biblioteca y Registro, Agustín Blázquez.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de
1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																		
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas					Cts.
R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4234 17	>	>	>	>	>	>	875 >	1079 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	437 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1212 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33	>	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	6092 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	>	875 >	1183 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	291 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	104 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	>	395 82	>	>	>	569 92	2 08	>	>	>	>	>	>
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	333 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	255 12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 2.º—Pensiones.....	2405 57	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	>	>	5171 01	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	2405 57	255 12	>	>	>	>	>	5171 01	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	>	>	747 92	>	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	270 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	>	270 83	768 75	>	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2197 66	>	>	>	12384 31	>	104 17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	2282 97	>	>	>	20111 61	>	471 56	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1932 57	>	>	575 73	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	1500 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	666 66	>	>	>	>	>	>	>
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1018 33	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1018 33	>	>	>	>	>	>	>	>
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	893 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15303 95	588 45	4338 >	1932 57	32495 92	358 33	4960 73	1164 57	875 >	1245 83	1018 33	569 92	668 74	2140 17	75179 09	75179 09			

Palencia 20 de Diciembre de 1921.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Félix Salvador y Zurita.

Sesión de 20 de Diciembre de 1921.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel López-Francos.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.

NOTIFICACION.

Señalamiento de bases de población para 1922-23 y sucesivos:

En los expedientes incoados por esta Administración en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Octubre último para fijar la base de población por que deben tributar los Ayuntamientos de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Contribución Industrial vigente, con esta fecha he acordado:

1.º Señalar la base 8.ª al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, por tener 4.414 habitantes de derecho según el censo de población del año 1910 y celebrarse mercados semanales, razón por la que le corresponde tributar por dicha base, en armonía con lo establecido en la disposición general fijada al pie de las tarifas 1.ª y 4.ª de dicho Reglamento.

2.º Señalar la base 9.ª al Ayuntamiento de Congosto, por que, no obstante contar solamente con 514 habitantes de derecho, reúne la condición de celebrarse mercados semanales, y por tanto, debe tributar por dicha base, con arreglo á lo establecido en la disposición general citada.

3.º Señalar la base 9.ª al Ayuntamiento de Pomar, en atención á que en su agregado Quintanilla de las Torres arranca una línea de ferrocarril, con Estación, y aunque su población de derecho, solo consta de 2.033 habitantes, debe tributar por la referida base, en armonía con lo mandado en la disposición antes citada; y

4.º En cuanto á los demás Ayuntamientos de esta provincia que no se mencionan, seguirán tributando por las respectivas bases con que vienen figurando desde años anteriores, por no constar de los datos recabados hasta la fecha, que hayan variado las circunstancias y condiciones que se tuvieron en cuenta al fijar á cada uno la que le corresponde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas, entidades y Corporaciones á quienes pudiera interesar; advirtiéndoles que, contra este señalamiento, podrán alzarse ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, en armonía con lo dispuesto por el artículo 14 del citado Reglamento de Industrial.

Palencia 22 de Diciembre de 1921.
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Carruajes de lujo.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento para la administración, investigación y

cobranza del impuesto de carruajes de lujo y del Real decreto de 4 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al económico, se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos Ayuntamientos no está suprimido el impuesto de consumos, la obligación que tienen de remitir á esta oficina, antes del día 15 del próximo mes de Enero, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal del tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto sobre carruajes de lujo para el año 1922-23, sin que pueda exceder del 50 por 100 de la cuota del Tesoro.

Igualmente, por dichas Autoridades locales, se hará saber á los poseedores de carruajes de lujo, la obligación que tienen de presentar en las Alcaldías respectivas, del 15 al 30 del próximo mes de Enero, la relación duplicada expresiva del número de carruajes de lujo que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadras.

Se consideran sujetos á este impuesto todos los carruajes que sirvan para comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños poseedores y todas las caballerías destinadas á iguales servicios (art. 2.º del Reglamento).

Una vez reunidas las relaciones que los poseedores de carruajes y automóviles deben presentar, durante la segunda quincena del citado mes de Enero, procederán, con vista de las referidas relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual, conforme dispone el art. 21, habrá de estar formado precisamente en el mes de Febrero próximo, deberá extenderse en el papel de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en la de 12.ª

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes, se remitirán, dentro de los cinco primeros días del mes de Marzo próximo, á esta Administración de Contribuciones, según dispone el art. 25, para su examen y aprobación; y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes y caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán, dentro del mismo plazo, una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, tanto de no existir carruajes ni caballerías, como también la del recargo municipal, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran, responsabilidades á que espero de su reconocido celo no darán lugar.

Palencia 22 de Diciembre de 1921.
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

En los días hábiles del 9 al 20, ambos inclusive, del mes de Enero, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría esternas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 22 de Diciembre de 1921.
—El Presidente, Félix Salvador y Zurita.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cincuenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Vicepresidente de la Comisión, Julio de Prado.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles

aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas trece céntimos.

Quintal métrico de carbón, doce pesetas.

Quintal métrico de leña, tres pesetas treinta y cinco céntimos.

Litro de vino, sesenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas treinta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Vicepresidente de la Comisión, Julio de Prado.—El Interventor militar, Enrique Fernández Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1.º 20 por 100 sobre pagos 3.º trimestre del año 1921-22.

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, deberán remitir á esta Oficina las certificaciones que acrediten los pagos verificados en el tercer trimestre del año económico de 1921-22 (Octubre, Noviembre y Diciembre de 1921), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas, dentro del inmediato mes de Enero.

Palencia 29 de Diciembre de 1921.
—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Nogal de las Huertas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 10 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 19 de Diciembre de 1921.
—Hilario Villumbrales.

Relación que se cita.

NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	Núm.º de orden	NOMBRES DE LOS FIADORES,	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
Lucio Gómez Rojo....	1	Mancomunado.....	4	Diciembre.	1920	156	7 80	163 80

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Enero á las once de la mañana tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban las correspondientes licencias de uso y caza ó las respectivas matrículas, aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 27 de Diciembre de 1921.
—El primer Jefe, Angel Ramos Ordóñez.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de notificación y citación.

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido en sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 159-921, por estafa, contra Antonio Amigo Vallinas, se ha acordado que por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se ofrezcan las acciones que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los desconocidos que hayan adquirido participaciones de Lotería del Antonio Amigo, para el sorteo que en el día de hoy ha de celebrarse en Madrid, correspondiente á los números 22.533 y 13.450, y se les cita para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia 22 de Diciembre de 1921.
—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

San Llorente de la Vega.

Don Felipe de Célis Muñoz, Juez municipal suplente de San Llorente de la Vega.

Doy fé: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—SENTENCIA:—En la villa de San Llorente de la Vega á veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiuno. El Sr. Juez municipal suplente D. Felipe Célis Muñoz y los Aljuntos D. Hipólito Ramos Díez y D. Juan Vargas Sancho, éste, después de dar su voto en contra, se negó á firmar la sentencia, que componen el Tribunal municipal:

Visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. Pedro Buey Montes, demandante, en representación de doña Domnina del Campo Carranza, y de

la otra D. José María del Hoyo y D. Andrés Aguilar González, el primero de Torrelavega y el segundado de este pueblo, demandados, sobre una finca rústica.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Andrés Aguilar González por la no asistencia al acto, á pesar de estar citado en forma, y á D. José María del Hoyo, para que dejen á disposición de D.ª Domnina del Campo, representada por D. Pedro Buey, la finca que se reclama, por haber probado la pertenencia con los títulos que se presentaron, con imposición de las costas del presente juicio para los Sres. Aguilar y del Hoyo, publicándose esta sentencia á la puerta de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos el señor Juez y el Adjunto, no haciéndolo el Adjunto D. Juan Vargas por haber votado en contra y no querer firmar.—Felipe de Célis.—Hipólito Ramos.—El Secretario, Félix Ramos

Cuya sentencia fué pronunciada el día de la fecha, y con el fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL según el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en San Llorente de la Vega á veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Felipe de Célis.

Ayuntamientos

Vega de Bur.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vega de Bur 22 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Crescencio Cuesta.

San Llorente de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo, con la dotación anual de sesenta fanegas de trigo, que el agraciado cobrará por reparto hecho entre los vecinos ganaderos.

Igualmente se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del mismo, dotada con la cantidad de dos pesetas diarias, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán

sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, y los contratos se entienden por el término de un año, que dará principio el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1922.

San Llorente de la Vega 25 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Justo Torres.

Villadiezma.

Se halla vacante la plaza de Guarda del Campo y ganado mayor de esta villa, con la dotación anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo, cobradas por meses vencidos, el plazo para solicitarla es de ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, presentando las solicitudes en esta Alcaldía.

Villadiezma 20 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Casto del Río.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de células personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1922, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Nestar.

Vega de Bur.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Abastas.

Boada de Campos.

Capillas.

Castrillo de Villavega.

Castromocho.

Itero Seco.

Quintanilla de Onsoña.

Torremormojón.

Vega de Bur.

Villajimena.

Villanueva de Henares.

Villoldo.